**ADENDA DE MODIFICACIÓN AL**

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y**

**RAZÓN SOCIAL** **NOMBRE COMERCIAL.**

En Cáceres, a 01 de MES de AÑO.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Pedro Mª Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura(Decreto 166/2022, de 30 de diciembre).

De otra, D./Dña. REPRESENTANTE, con D.N.I. nº: NIF, CARGO de RAZON SOCIAL; con CIF: CIF; y con domicilio en DOMICILIO (C. P.) LOCALIDAD provincia de PROVINCIA; quien manifiesta contar con capacidad legal suficiente para obligar a dicha entidad.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

**EXPONEN**

1. Con fecha 01 de MES de AÑO se suscribió el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Extremadura y RAZON SOCIAL.
2. La cláusula décima del citado Convenio establece la extensión del seguro escolar en las prácticas externas y la existencia de un seguro de accidentes para mayores de 28 años.
3. La cláusula decimotercera se refiere a las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

De conformidad con lo expuesto y reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes,

**ACUERDAN**

**Primero**. **Objeto de la adenda.**

El objeto de la presente adenda es la modificación de las cláusulas décima y decimotercera.

**Segundo. Modificación de la cláusula décima**

La cláusula décima del citado convenio dispone lo siguiente:

“10.- La Universidad de Extremadura informará de la firma del presente convenio a la Dirección Provincial del Seguro Escolar, solicitando la extensión de dicho seguro a la realización de las prácticas. La eventualidad de un accidente será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en Prácticas suscrita por la Universidad de Extremadura. De la misma manera, también suscribirá un Seguro de Accidentes para los mayores de 28 años, al no disponer de cobertura del Seguro Escolar”.

Habida cuenta la nueva disposición adicional quincuagésima segunda incluye a los alumnos universitarios en prácticas en la acción protectora de la Ley General de la Seguridad Social, deviene innecesario en la cláusula tercera antes referida al seguro escolar, por lo que se procede a modificar la cláusula décima del convenio, quedando redactada como sigue:

“10.- En virtud de la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida en virtud del artículo único.34 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, que incluye a los alumnos universitarios en prácticas curriculares no remuneradas en la acción protectora de la Ley General de la Seguridad Social, la eventualidad de un accidente será cubierta por la Seguridad Social. Así mismo, los estudiantes en prácticas estarán cubiertos por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en Prácticas suscrita por la Universidad de Extremadura.”

La Universidad de Extremadura informará de la firma del presente convenio a la Dirección Provincial del Seguro Escolar, solicitando la extensión de dicho seguro al alumnado que quede fuera de la cobertura de la Seguridad Social, por encontrarse en algunos de los supuestos descritos en las excepciones incorporadas en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015). La eventualidad de un accidente será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en Prácticas suscrita por la Universidad de Extremadura. De la misma manera, también suscribirá un Seguro de Accidentes para mayores de 28 años, al no disponer de cobertura del Seguro Escolar.

**Tercero. Modificación de la cláusula decimotercera**

La cláusula decimotercera establece lo siguiente:

“13.- En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, ambas partes se comprometen, cuando se proceda a su desarrollo reglamentario para la efectiva aplicación, a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirán para dar cumplimiento a dicha normativa de desarrollo.”

La nueva disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social en su apartado 4 letra b) establece que “En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa (..)”

En aplicación de la cláusula decimotercera del convenio, y de la disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4 letra b) de la Ley General de la Seguridad Social, se procede a modificar dicha cláusula decimotercera al objeto de establecer que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de las prácticas no remuneradas corresponderá a la Universidad de Extremadura, quedando redactada como sigue:

“13.- La Universidad de Extremadura gestionará el alta, la baja y la cotización en el Sistema General de la Seguridad Social, y asumirá los costes de cotización de las prácticas no remuneradas, así como todos aquellos costes que deriven de esta obligación. Salvo las no comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social modificado por el Artículo 80 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, incluidas en el punto 11: “*personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva”.*

La situación asimilada regulada en esta disposición adicional no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria salvo la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales.

Las prácticas extracurriculares no remuneradas se verán sujeta a la reglamentación que se desarrollará al respecto, donde se especificarán las características de esta oferta, número de plazas, plazos de solicitud, requisitos, etc.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben la presente adenda al Convenio anteriormente indicado

|  |  |
| --- | --- |
| POR RAZON SOCIAL | POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  El Rector Magnífico |
|  |  |

Fdo.: D./Dña. REPRESENTANTE Fdo.: Pedro Mª Fernández Salguero